



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 09 de Febrero de 2023

Tomo I

Número 23 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DETERMINAR EL MECANISMO DE RECAUDACIÓN Y ENTERO DEL DERECHO A LAS PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS. -----PÁGINA.-2

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO. -----PÁGINA.-6

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO.PÁGINA.-16

CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR". CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR" . -----PÁGINA.-19



ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 6, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1 fracción I, 2, 4 fracciones II y IV, 5, 10 fracciones III, XVI inciso a) y XVIII, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, 1, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Quintana Roo al encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal debe observar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, de forma que en uso de su soberanía legislativa en materia tributaria no transgreda las facultades de la Federación para establecer impuestos locales a la venta o consumo final de bebidas alcohólicas.

En este tenor, considerando que es interés de la presente Administración Pública, además de los fines recaudatorios, adoptar medidas encaminadas a evitar el abuso en el consumo de diversos productos que puedan ocasionar daños a la salud y población u otros problemas de carácter económico o social, con fecha 23 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 035 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, donde se adiciona la Sección Segunda denominada "Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado" al Capítulo III del Título II.

Asimismo, a efecto de dar precisión a los artículos 60-Bis al 60-Decies de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, se establece en el Artículo Transitorio Tercero que dentro de un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del Decreto 035 antes señalado se deberá emitir las reglas de carácter general para la operación y





cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en envase cerrado.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones invocadas, tengo a bien emitir las siguientes:

ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.

PRIMERA. Objeto. Establecer las bases para la operación y cumplimiento de las obligaciones fiscales en tenor al Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado previsto en el artículo 60-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. Definiciones y conceptualizaciones. Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **ESTADO:** Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II. **IEPS:** Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- III. **IMPUESTO:** Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico en Envase Cerrado.
- IV. **IVA:** Impuesto al Valor Agregado
- V. **LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Ley Sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.
- VI. **LEY DE HACIENDA:** Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.
- VII. **REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES:** Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo.
- VIII. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.





TERCERA. De los sujetos. En términos al artículo 60-Ter de la Ley de Hacienda, son sujetos directos al pago del impuesto, las personas físicas o morales que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y hayan obtenido Licencia para venta de bebidas Alcohólicas en envase cerrado y en envase cerrado para su distribución al mayoreo, de conformidad con las fracciones III y IV artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas.

En este tenor, tienen el carácter de retenedores del impuesto los establecimientos que por su giro en atención al lugar del consumo, de conformidad al artículo 17 fracciones I y II de la Ley de Bebidas Alcohólicas, adquieran bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado cuando los proveedores no cuenten con inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

CUARTA. De los formatos. De conformidad al artículo 60-Ter de la Ley de Hacienda, los sujetos directos deberán presentar su declaración mensual y en el caso de los sujetos retenedores presentarán la declaración mensual y deberán emitir la constancia de retención al cliente, sin incluir el IVA e IEPS; para lo cual se utilizarán los siguientes formatos:





b) Formato de declaración mensual de retención:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN

DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES
 DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

DECLARACIÓN NORMAL <input type="checkbox"/>		COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/>		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S), HOMBRE O RAZÓN SOCIAL				CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP)					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO				PERÍODO QUE ABARCA LA DECLARACIÓN					
DOMICILIO FISCAL				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
COLONIA		NÚMERO EXTERIOR		NÚMERO INTERIOR		CÓDIGO POSTAL			
LOCALIDAD		MUNICIPIO		ENTIDAD FEDERATIVA					
GIRO O ACTIVIDAD				CORREO ELECTRÓNICO					
CONCEPTOS				IMPORTE					
A BASE GRAVABLE									
B € EN SOBRES LA BASE GRAVABLE									
C MANTO DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DÍA _____ MES _____ AÑO _____ CORRESPONDIENTE AL MES DE _____ DE _____									
D DIFERENCIA (B-C)				A CARGO					
				A FAVOR					
E ACTUALIZACIONES									
F RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD AL _____ % MENSUAL									
G MULTAS									
H GASTOS DE EJECUCIÓN									
I SALDO A FAVOR POR COMPENSAR									
J IMPORTE A PAGAR (D+E+H+I)-I									
SE DECLARA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS								FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA RECEPTORA	
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									



SEFIPLAN
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATO
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



c) Constancia de retención:



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO

CONSTANCIA DE RETENCIONES
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	SEMESTRE	AÑO
DATOS DEL PROVEEDOR A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		
BASE DE RETENCIÓN IMPRO. A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	IMPUESTO DEBIDO	
DATOS DEL RETENEDOR		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
NOMBRE COMERCIAL		
DOMICILIO FISCAL EN QUINTANA ROO	NO EXISTE DISTRITO	NO EXISTE MUNICIPIO
CRUZAMIENTOS	CÓDIGO POSTAL	
COLORIA	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD	MUNICIPIO	TELÉFONO
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECEPCION POR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Dichos formatos se obtendrán en la página web oficial del SATQ, en el apartado TRIBUT@NET.

QUINTA. Declaración informativa. En atención al artículo 60-Nonies de la Ley de Bebidas Alcohólicas, son sujetos obligados a presentar la declaración informativa semestral, todos los contribuyentes, que en términos de las fracciones I y II del artículo



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



3. Copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el refrendo vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
 - a. En su caso, copia del Comodato con el refrendo vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.
 - b. En su caso, copia del Permiso para la Venta de Bebidas Alcohólicas con el refrendo vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

El llenado del formulario múltiple de trámites (FMT) se deberá de realizar de manera digital y una vez finalizado, el contribuyente o representante legal deberá de firmarlo de manera autógrafa. Dicho formato se encuentra disponible para su descarga en la siguiente liga: <http://www.satq.qroo.gob.mx/descargas/FMT.pdf?3>

SÉPTIMA: Del debido cumplimiento. Los sujetos obligados al entero del impuesto previstos en la Ley de Hacienda en el artículo 60-Ter, precisados en estas reglas, deberán cumplir de manera estricta las obligaciones previstas en la Sección Segunda de dicha ley, así como las obligaciones previstas en las leyes fiscales aplicables de manera supletoria.

Ante el incumplimiento de dichas obligaciones, no exime del entero del impuesto correspondiente, así como de las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Quienes a la entrada en vigor de las presentes reglas se encuentren obligados al entero del impuesto, deberán presentar el alta de la obligación señalada en la Regla Sexta hasta el 31 de marzo de 2023

SEGUNDO. En relación al artículo 60-Ter y 60-Septies de la Ley de Hacienda, el primer pago mensual del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en el ejercicio fiscal de 2023, corresponderá a los meses de enero, febrero y marzo, el cual se presentará y enterará a más tardar el día 17 del mes de abril de 2023, sin que se causen actualizaciones y recargos.





TERCERO. Las presentes reglas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER

Esta página corresponde al **ACUERDO POR EL QUE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.**

